



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por Instaurado por el **Dr. THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 expedida en Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los menores **SANTIAGO ANDRES LOZANO CORTES**, identificado con registro civil de nacimiento número 1.112.047.026, y **JOSE DAVID LOZANO CORTES**, identificado con registro civil de nacimiento número 1.104.825.459, en contra del señor **MARLON ANDRES LOZANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.629.278, en calidad de padre de los menores.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha y hora para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 de ibídem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

Se tiene que el representante legal de la empresa Manuelita S.A., allegó al presente proceso la certificación laboral y la copia de los desprendibles de pago de nómina del demandado de los últimos 6 meses para los fines correspondientes.

El 9 de agosto de 2021 el apoderado judicial del demandado presento excusa manifestando que se encontraba en un procedimiento médico, y no podía asistir a la audiencia programada por el Despacho, y solicitó de manera respetuosa se fije nueva fecha y hora para su realización. Atendiendo la excusa presentada, la misma se tendrá en cuenta.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392, el día martes siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese las citaciones respectivas.-

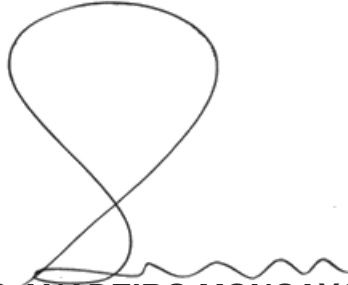
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se continua con la etapa de fijación del litigio, precisando los hechos que se consideren demostrados y los que requieran ser probados, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión y se dictará sentencia conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO